

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO # 78

Patía – El Bordo, Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- PROCESO DE ALIMENTOS # 19-532-31-84-001-2022-00084-00

Demandante: V.C.B. y A.C.B., representadas legalmente por su madre  
LISSETH FERNANDA BENAVIDEZ RODRÍGUEZ.

Demandado: LUIS MIGUEL CARDONA RINCÓN.

En el asunto de la referencia del que Secretaría ha omitido dar cuenta, se advierte que el pasado 22 de febrero, la señora LISSETH FERNANDA BENAVIDEZ RODRÍGUEZ presentó petición tendiente a que se incorpore a este proceso la copia del Acta de Conciliación # 033-2024 de la misma fecha expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, por la cual se modifica la obligación alimentaria a cargo del demandado y a favor de las niñas V.C.B. y A.C.V., establecida por este Juzgado en Sentencia # 61 de 16 de noviembre de 2022; y pide que lo pactado en el Acta de Conciliación en comento se notifique a la POLICIA NACIONAL para su cumplimiento.

Al revisar la copia del Acta de Conciliación referida, se advierte que la misma solo la suscribe la conciliadora, dejando constancia de que los señores LISSETH FERNANDA BENAVIDEZ RODRÍGUEZ y LUIS MIGUEL CARDONA RINCÓN asistieron por telepresencia. Por lo tanto, antes de resolver de fondo lo solicitado; este JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO. OFICIAR al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, solicitándole que, a más tardar dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, remita a este Despacho, con destino al presente proceso, copia del video correspondiente a la teleconferencia en la que los señores LISSETH FERNANDA BENAVIDEZ RODRÍGUEZ y LUIS MIGUEL CARDONA RINCÓN, llegaron al acuerdo conciliatorio que consta en el Acta de Conciliación # 033-2024 de 22 de febrero de 2024.

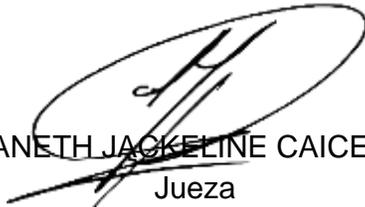
SEGUNDO. CORRER TRASLADO al demandado de la solicitud que el pasado 22 de febrero presentó la señora LISSETH FERNANDA BENAVIDEZ RODRÍGUEZ, y de la

copia del Acta de Conciliación # 033-2024 de la misma fecha. expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, concediéndole el término de TRES (3) DÍAS para que se pronuncie sobre el acuerdo que consta en dicha Acta de Conciliación, por el cual se modifica la obligación alimentaria a su cargo y a favor de las menores de edad V.C.B. y A.C.V., que fue fijada en este proceso en Sentencia # 61 proferida en audiencia realizada el 16 de noviembre de 2022.

TERCERO. COMUNICAR esta decisión a la solicitante.

CUARTO. Cumplido lo ordenado en este proveído y vencidos los términos que se conceden, DAR CUENTA al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza